



RESOLUCIÓN (Expte. C-0039/07, ROS ROCA/DEYA CAPITAL/ROS ROCA ENVIRONMENT)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Saénz, Consejero
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 23 de enero de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de ROS ROCA ENVIRONMENT S.L. por ROS ROCA GROUP S.L. y DEYÁ CAPITAL S.C.R. de Régimen simplificado (Expte. C/0039/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0039/07 ROS ROCA/DEYA CAPITAL/ROS ROCA ENVIRONMENT

Con fecha 26 de diciembre de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la adquisición del control conjunto sobre ROS ROCA ENVIRONMENT, S.L. (RRENV) por ROS ROCA GROUP, S.L. (RRG) y DEYÁ CAPITAL, S.C.R. DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, S.A. (DEYÁ).

Dicha notificación ha sido realizada por RRG y por DEYÁ según lo establecido en el artículo 9 la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de enero de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma del control conjunto de ROS ROCA ENVIRONMENT, S.L. (RRENV) por ROS ROCA GROUP, S.L. (RRG) y DEYÁ CAPITAL, S.C.R. DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, S.A. (DEYÁ), este último como accionista entrante.

La operación se articula por medio de un Acuerdo de Inversión y de Socios de fecha 7 de diciembre de 2007 entre DEYÁ, RRG, RRENV y los socios de RRG, según el cual DEYÁ tomará una participación del [...] % en RRENV, de modo que realizará una inversión temporalmente no inferior a [...] años.

Las notificantes indican que según el Acuerdo, el Consejo de Administración de RRENV será el responsable de su estrategia operativa y financiera, implantando las políticas correspondientes. Será necesario obtener el voto favorable de, [...] de los miembros del Consejo de Administración para la adopción de determinados acuerdos decisivos que determinan la



estrategia competitiva de RRENV¹, sin que dichos acuerdos estratégicos puedan alcanzarse, en ningún caso, sin el voto favorable de los consejeros designados a instancias de RRG y de DEYÁ.

A la vista de este derecho de veto mutuo, y teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación consolidada de la Comisión Europea sobre jurisdicción, la presente operación debe ser calificada como una operación de concentración consistente en la adquisición del control conjunto por parte de RRG y DEYÁ sobre RRENV.

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación se encuentra condicionada a la autorización por parte de la Comisión Nacional de Competencia de España.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

El Acuerdo firmado entre las partes contempla dos pactos de no competencia, uno con una duración igual a la de la empresa en participación y otro que se extiende [por un periodo no superior a 3 años] desde que se produzca la salida de la misma de alguno de los socios.

Los referidos pactos consisten en que mientras que DEYÁ permanezca en el capital de RRENV, durante el periodo de tiempo que RRG y los socios de RRG ostenten la posición de socios de RRENV o de RRG, y durante [un periodo no superior a 3 años] siguientes a su salida como socios de las mismas, respectivamente de forma directa o indirecta, RRG y sus socios no podrán disponer ni tomar participación o mantener interés alguno, directa o indirectamente en un competidor.

Por su parte, se establece igualmente que DEYÁ se compromete, durante la vigencia del Acuerdo, y durante [un periodo no superior a 3 años] desde la fecha de su terminación, a no adquirir directamente o indirectamente, la titularidad de participaciones en competidores, ni a formar parte como miembros del órgano de administración o entablar relaciones laborales con los mismos.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso los pactos de no competencia en la parte en que exceden de la duración de la empresa en participación no forman parte de ésta ya que van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, no considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación y estando en su caso sujeto a la normativa de control de acuerdos entre empresas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de su artículo 1.

¹ Entre las materias reservadas destacan: [...]

Por otra parte, la Cláusula 10.5 del Acuerdo prevé, asimismo, que “también tendrá el tratamiento de materia reservada cualquier acto, negocio jurídico o asunto enumerado en la lista anterior que, sin rebasar los límites cuantitativos o porcentuales establecidos, esté fuera del curso ordinario de los negocios de RRENV o las filiales”.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) y b) de la misma.

Asimismo, la operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. ROS ROCA GROUP, S.L. (“RRG”)

RRG es la sociedad holding del grupo ROS ROCA, que aglutina las participaciones de varias personas físicas integrantes de la familia Roca-Enrich, sin que ninguna de ellas ostente su control. RRG es propietaria de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de RRENV.

El grupo ROS ROCA centra su actividad en la fabricación de bienes de equipo y en el diseño y desarrollo de sistemas y procesos de ingeniería aplicados al medio ambiente. En concreto, el grupo ROS ROCA fabrica y comercializa equipos y sistemas para la limpieza viaria e industrial, recogida y tratamiento de residuos a través de RRENV y sus participadas, y a través de OMB BRESCIA S.P.A (OMB)².

Adicionalmente, es preciso señalar que RRG también lleva a cabo de forma subsidiaria, directamente o a través de otras sociedades, actividades relacionadas con la promoción inmobiliaria, la compraventa de vehículos, la producción y distribución de energía eléctrica y la promoción turística y hotelera.

La facturación de RRG en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo ROS ROCA (millones de euros)			
	2004	2005	2006*
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

*El volumen de ventas de ROS ROCA en España en 2006 (excluyendo el correspondiente a RRENV) fue de [...] millones de euros.

Fuente: Notificación

IV.2 DEYÁ CAPITAL, S.C.R. DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO, S.A. (“DEYÁ”)

DEYÁ es una sociedad de capital riesgo de nacionalidad española recientemente constituida, controlada en exclusiva por CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. (“CFA”), quien tiene un conjunto de participaciones en una serie de empresas con actividades en distintos sectores económicos (principalmente construcción, industria y servicios). También forman parte de sus actividades básicas la explotación de inmuebles en régimen de alquiler y la participación en nuevas empresas.

² OMB BRESCIA S.P.A. (“OMB”) está controlada conjuntamente por RRG y terceros, antiguos accionistas de la misma.



El accionista de control de CFA es BANCA MARCH, quién desarrolla actividades bancarias, de financiación en sus diversas fórmulas, de gestión de carteras y de patrimonios.

Ninguna empresa controlada directa o indirectamente por BANCA MARCH está presente en los mismos sectores de actividad que RRENV.

La facturación de BANCA MARCH en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es, según la notificante, la siguiente:

Volumen de ventas de BANCA MARCH (millones de euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

*Los ingresos que DEYÁ CAPITAL ha obtenido desde su constitución a principios del año 2007 y hasta el pasado 31 de octubre ascienden a [...] euros, derivados de sus intereses en tesorería y han sido obtenidos en su totalidad en España.

IV.3 ROS ROCA ENVIRONMENT, S.L. (“RRENV”).

RRENV es una sociedad de reciente creación en la que se han integrado las actividades del Grupo ROS ROCA relativas a la limpieza viaria e industrial, recogida y tratamiento de residuos, a excepción de la participación en la sociedad OMB y en la sociedad KARUMBE GRUPO DE INVERSIONES S.L.³

El volumen de ventas de RRENV en España en 2006 fue de [>60] millones de euros⁴.

V. MERCADOS RELEVANTES

Los productos ofrecidos por RRENV pueden agruparse de la siguiente manera:

- Equipos para la limpieza viaria: Barredoras y máquinas para riego y baldeo de calles.
- Equipos para la limpieza industrial y otras conducciones: combinados de alta presión.
- Equipos para la recogida de residuos: Recolectores, lavacontenedores, contenedores, y recogida neumática (diseño e instalación).
- Sistemas para el tratamiento de residuos: plantas de tratamiento.

Además, a través de OMB, ROS ROCA fabrica máquinas de riego y baldeo, camiones recolectores, lavacontenedores y contenedores y distribuye las máquinas barredoras de JOHNSTON SWEEPERS (Reino Unido). Por su parte, las actividades del socio entrante no coinciden con ninguna de las de la empresa en participación.

A la luz de estos datos, los mercados relevantes son los de la empresa en participación, en los que, además, está presente RRG a través de OMB.

³ KARUMBE GRUPO DE INVERSIONES S.L. (participada directamente por RRG), posee una participación del [...] % en la sociedad de nacionalidad brasileña USIMECA, S.A., presente principalmente en Sudamérica en alguno de los sectores afectados por la presente operación.

⁴ El [...] % del total de ventas correspondiente al ejercicio 2006 se habría producido en los segmentos de los equipos para la recogida de residuos (excluyendo recogida neumática) y los equipos para la limpieza; el [...] % en el segmento del diseño e instalación de plantas de tratamiento; y el [...] % en el diseño e instalación de recogida neumática.

Las partes proponen los siguientes mercados relevantes, basándose en parte en el precedente del SDC que analizó la toma de control conjunto de OMB⁵:

- (i) Mercado de fabricación y comercialización de máquinas para la limpieza viaria, segmentado en máquinas barredoras (distribución de los productos de BUCHER INDUSTRIES AG) y máquinas para riego y baldeo de calles (fabricación y comercialización);
- (ii) Mercado de fabricación y comercialización de equipos para la recogida de residuos sólidos urbanos; (i) Recolectores, (ii) Lavacontenedores, (iii) Contenedores y distribución de contenedores de carga trasera de Sulo y Vetroplast y contadores de carga lateral metálicos de Vetroplast;
- (iii) Mercado de diseño e instalación de sistemas de recogida neumática;
- (iv) Mercado de fabricación y comercialización de combinados de alta presión para la limpieza industrial y otras conducciones; y
- (v) Mercado de diseño e instalación de plantas de tratamiento de residuos.

Con respecto al **ámbito geográfico** de dichos mercados, a los efectos del análisis de la presente operación, las notificantes consideran que, dadas las similares características de los productos comercializados por RRENV dentro del sector de los sistemas integrados para la higiene urbana e industrial y el tratamiento de residuos, la delimitación del mercado geográfico relevante sería común a todos los mercados de producto relevantes afectados por la misma. En este sentido, consideran que el mercado geográfico relevante afectado por la presente operación es, como mínimo, de ámbito nacional⁶.

En todo caso, teniendo en cuenta la inexistencia de solapamientos horizontales o efectos verticales resultantes de la presente operación, no será necesario cerrar la definición de los mercados relevantes a efectos de la presente operación.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

(i). Mercado español de la fabricación y comercialización de máquinas para la limpieza viaria.

La cuota conjunta imputable a RRENV en el año 2006 es de [30-40]%.

- *Máquinas barredoras para la limpieza viaria en España*

La cuota conjunta imputable a RRENV en el año 2006 es de [30-40]%.

- *Máquinas para riego y baldeo de calles en España*

RRENV cuenta en el año 2006 con una cuota de mercado por la venta de sus propios productos del [50-60]% ([0-10]% superior a la cuota del ejercicio 2005).

(ii). Mercado español de la fabricación y comercialización de equipos para la recogida de residuos sólidos urbanos.

La cuota conjunta imputable a RRENV en el año 2006 en este mercado es de [40-50]%.

⁵ Informe del Servicio de Defensa de la Competencia N-06087 *Hampel/Haris Finance/Iniziativa Gestione/Interbanca/RosRoca/OMB*.

⁶ Tal y como consideró el Servicio de Defensa de la Competencia en el Informe SDC Ros Roca/OMB, así como el Servicio de Defensa de la Competencia y la Competition Commission en el asunto Bucher/Johnston.

- *Recolectores para la recogida de residuos sólidos urbanos en España*

La cuota conjunta imputable a RRENV en el año 2006 es de [70-80]%. El incremento en la cuota de mercado de RRENV en el año 2006 (aproximadamente [20-30] puntos) se ha debido, en particular, a la compra de equipos de recogida de residuos sólidos urbanos a RRENV por parte de los concesionarios de tres concursos importantes; [...].

- *Contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos en España*

La cuota conjunta imputable a RRENV en el año 2006 es de [20-30]%.

- *Lavacontenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos en España*

La cuota conjunta imputable a RRENV en el año 2006 es de [20-30]%.

(iii). Mercado español del diseño e instalación de sistemas de recogida neumática de residuos sólidos urbanos

RRENV cuenta con una cuota del [10-20]% del mercado, mientras el líder del mercado sería la empresa ENVAC con una cuota del [80-90]% del mercado.

(iv). Mercado español de la fabricación y comercialización de combinados de alta presión para la limpieza industrial y otras conducciones.

Los principales operadores en este mercado son las empresas VEAPSA Y TÉCNICAS REUNIDAS, si bien las Notificantes no disponen de información para estimar sus cuotas individualizadas de mercado. La cuota de mercado de RRENV en este mercado es de un [0-10]%.

(v). Mercado español del diseño e instalación de plantas de tratamiento de residuos

RRENV cuenta en el año 2006 con una cuota de mercado del [30-40]%.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración económica consiste en la toma de control conjunto de RRENV por RRG y DEYÁ, este último como accionista entrante.

Las restricciones accesorias solamente son necesarias para la operación mientras permanezcan en el accionariado de RRENV las matrices.

La operación no afecta a la competencia en los mercados relevantes de la presente operación, en la medida en que DEYÁ no está presente en actividades relacionadas con las que realiza RRENV y, puesto que DEYÁ no era previsiblemente un competidor potencial significativo en dichos mercados.

Teniendo esto en cuenta, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados relevantes.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.